



Enero
2023

Informe Técnico para Consulta Pública

Disposiciones técnicas transitorias para
paliar el déficit de generación pronosticado
para el año 2023.



Consulta Pública CREE -CP- 02-2023 Informe técnico

**Para someter a consulta pública
disposiciones técnicas transitorias para paliar
el déficit de generación pronosticado para el
año 2023**

Elaborado por:

Dirección de Regulación
Dirección de Asesoría Jurídica

Tegucigalpa, MDC, 1 de febrero de 2023

Índice de contenido

1. Introducción	3
2. Antecedentes	4
3. Objetivo de la consulta pública	5
3.1 Objetivos específicos	5
4 Principales temas a regular	6
5 Propuesta de consulta pública	7
6 Generalidades de la consulta pública	7
ANEXO	8

1. Introducción

La Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) aprobada mediante decreto 404-2013 y publicada en fecha 20 de mayo de 2014, tiene como uno de sus objetivos regular las actividades de generación, transmisión y distribución en el territorio de la República de Honduras. La LGIE ha sido reformada mediante distintos decretos legislativos, siendo el último el decreto 46-2022 que contiene reformas encaminadas a garantizar la energía eléctrica como un bien público de seguridad nacional y un derecho humano de naturaleza económica y social.

Mediante el Decreto Legislativo número 46-2022 contentivo de la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho de Naturaleza Económica y Social se declaró en emergencia nacional el subsector eléctrico

Por otro lado, que mediante el escrito de fecha 22 de diciembre de 2022, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) remitió a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión), entre otros documentos, el informe denominado “Planificación Operativa de Largo Plazo 2023-2025” en donde se identificó para el año 2023 un déficit de energía y potencia de 5.29 GWh considerando compras en el Mercado de Oportunidad Regional y de 18.80 GWh sin considerarlas

Como resultado del déficit de generación previsto para el año 2023 resulta necesario la emisión de medidas transitorias que permitan atenuar dicho déficit y así garantizar en el Sistema Interconectado Nacional la prestación de servicio de energía eléctrica, lo anterior tomando en consideración que conforme con lo establecido en el Decreto Legislativo número 46-2022 la energía eléctrica es un derecho humano de naturaleza económica y social.

En consecuencia, la CREE elaboró una propuesta de disposiciones técnicas transitorias para regular el servicio complementario de Demanda Interrumpible y para permitir que las empresas distribuidoras puedan realizar licitaciones públicas simplificadas de corto plazo en el Mercado Eléctrico Regional (MER).

2. Antecedentes

Que la Constitución de la República de Honduras establece en su artículo 16, que: “Todos los tratados internacionales deben ser aprobados por el Congreso Nacional antes de su ratificación por el Poder Ejecutivo. Los tratados internacionales celebrados por Honduras con otros estados, una vez que entran en vigor, forman parte del derecho interno”

Que el Congreso Nacional de la República aprobó el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, su Primer y Segundo Protocolo, mediante Decretos Legislativos No. 219-98, 120-99 y 147-2007, mismos que permiten a las Empresas Distribuidoras a realizar compras de energía y potencia en el Mercado Eléctrico Regional (MER) mediante el Sistema Interconectado Regional.

Que entre los principales objetivos del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, se encuentra el de establecer las condiciones para el crecimiento del Mercado Eléctrico Regional, que abastezca en forma oportuna y sostenible la electricidad requerida para el desarrollo económico y social.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, y reformada mediante decretos legislativos números 61- 2020, 2-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que la CREE tiene la función de expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la referida ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

Que en fecha 03 de julio de 2020 se publicó en el diario oficial “La Gaceta” el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista mediante el cual se define a los Servicios Complementarios de la manera siguiente: “Servicios requeridos para el funcionamiento del sistema eléctrico en condiciones de calidad, seguridad, confiabilidad y menor costo económico, que serán gestionados por el Operador del Sistema de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y en la Norma Técnica de Servicios Complementarios.

Adicionalmente el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista establece que los Servicios Complementarios son los siguientes: “A. Control de frecuencia el cual incluye la Regulación Primaria de Frecuencia, Regulación Secundaria de Frecuencia, Regulación Terciaria de Frecuencia (incluyendo la Reserva Fría), y la demanda interrumpible. B. Control de voltaje y potencia reactiva. C. Arranque en Negro. D. La desconexión automática de cargas.”

3. Objetivo de la consulta pública

Someter a consulta pública ante los distintos actores del subsector eléctrico y la ciudadanía en general, la propuesta de disposiciones técnicas transitorias para paliar el déficit de generación pronosticado para el año 2023.

3.1 Objetivos específicos

Socializar y someter a consulta pública las disposiciones transitorias para:

- Regular el servicio complementario de Demanda Interrumpible.
- Realizar licitaciones públicas simplificadas de corto plazo en el Mercado Eléctrico Regional (MER)

4 Principales temas a regular

Tomando en consideración los antecedentes descritos en los apartados precedentes y puesto que es función de la CREE desarrollar el marco regulatorio del sector eléctrico, la CREE ha elaborado una propuesta de Disposiciones Técnicas Transitorias para paliar el déficit de generación pronosticado para el año 2023. Las medidas contenidas en la propuesta son relativas al servicio complementario de Demanda Interrumpible y el procedimiento de licitación pública simplificada de corto plazo en el Mercado Eléctrico Regional. En consecuencia, las referidas disposiciones se desarrollan, considerando entre otros, los siguientes temas:

Disposiciones Técnicas Transitorias del Servicio Complementario de Demanda Interrumpible:

1. Definición del Servicio Complementario de Demanda Interrumpible
2. Modalidades de participación.
3. El procedimiento de habilitación que los Consumidores Calificados que actúen como Agentes del Mercado Eléctrico Nacional y la Empresa Distribuidora deberán de seguir ante el operador del sistema para proveer el Servicio Complementario de Demanda Interrumpible.
4. Procedimiento para la asignación y activación de la Demanda Interrumpible.
5. Aspectos sobre la supervisión, verificación y revocación de la habilitación para proveer el Servicio Complementario.
6. Forma de liquidación.

Disposiciones técnicas transitorias para realizar licitaciones públicas simplificadas de corto plazo en el Mercado Eléctrico Regional (MER).

1. Elaboración de la Solicitud de Ofertas por parte de las Empresas Distribuidoras manifestando su interés en realizar una contratación de potencia y energía en el MER.
2. Descripción y contenido de la Solicitud de Autorización por parte de las Empresas Distribuidoras para recibir dentro de 15 días hábiles la autorización por parte de la CREE para iniciar el proceso de licitación.
3. Tipo de ofertas por potencia y energía que podrían recibir las Empresas Distribuidoras por parte de Agentes de Mercado del MER de acuerdo con la sección 1.3 del libro II del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER).
4. Determinación de los plazos para recibir informes de evaluación y adjudicación de ofertas elaborados por las Empresas Distribuidoras y que serán presentados para aprobación por parte de la CREE.

5. Determinación del plazo para suscribir los contratos después de la autorización de adjudicación por parte de la CREE.
6. Reglas para la fijación de la duración de los contratos suscritos bajo el procedimiento simplificado de licitaciones públicas de corto plazo en el MER.

5 Propuesta de consulta pública

La propuesta de disposiciones transitorias sujeta a consulta pública está contenida en el documento en formato pdf denominado “Propuesta de Disposiciones Técnicas Transitorias”.

6 Generalidades de la consulta pública

El Procedimiento para Consultas Públicas de la CREE, en su Artículo 1, párrafo 2, indica: “Al establecer un mecanismo estructurado, se estandariza una práctica no vinculante y homogénea que permite obtener la opinión de las personas o partes potencialmente impactadas por la reglamentación propuesta o asunto en consulta, disponiendo de elementos que promuevan la participación efectiva, asegurando transparencia, adecuada difusión y suficiente información.”

Descripción de los plazos previstos para la presente consulta pública, mismos que se ilustran en el Anexo:

- a) El plazo para presentación de posiciones, observaciones y comentarios será de seis (6) días hábiles contados a partir de la fecha que se indique en la invitación a la consulta. Ante solicitud justificada de parte interesada, o de considerarlo necesario por la CREE, ésta podrá ampliar el plazo hasta por quince (15) días calendario adicionales del plazo original.
- b) Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al cierre del proceso de consulta, la CREE publicará en su sitio web dedicado a la consulta el documento “Comentarios Recibidos” conteniendo las opiniones, comentarios y observaciones recibidas y admisibles.
- c) La CREE tendrá un plazo de hasta quince (15) días calendario, para analizar los comentarios recibidos que califican como admisibles y publicar en su sitio web el Informe de Resultados una vez que sea aprobado por el Directorio de Comisionados, dando por finalizado el proceso. Si no es posible publicarlo dentro del plazo en mención, la CREE informará el nuevo plazo, que no podrá ser mayor a quince (15) días calendario adicionales.

ANEXO

Cronograma de consulta pública

En la figura siguiente se muestra de manera gráfica el procedimiento de consulta antes detallado, considerando las fechas en que se someterá a consulta pública la propuesta de Disposiciones Técnicas Transitorias para Paliar el Déficit de Generación pronosticado para el año 2023.

No.	Tarea	Duración	Comienzo	Fin	29 ene 2023					5 feb 2023					12 feb 2023					19 feb 2023					26 feb 2023									
					D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S		
1	Publicación del inicio del proceso de consulta pública	0	2/2/2023 (jueves)	2/2/2023 (jueves)																														
2	Presentación de posiciones, observaciones y comentarios	8	2/2/2023 (jueves)	2/10/2023 (viernes)																														
3	Revisión de comentarios recibidos	4	2/10/2023 (viernes)	2/14/2023 (martes)																														
4	Entrega de informe de comentarios recibidos	0	2/14/2023 (martes)	2/14/2023 (martes)																														
5	Revisión de comentarios admisibles	15	2/15/2023 (miércoles)	3/2/2023 (jueves)																														
6	Entrega de informe de resultados	0	3/2/2023 (jueves)	3/2/2023 (jueves)																														